

EL TIEMPO DE LACTANCIA. QUIEN LO DECIDE Y CÓMO SE CONCEDE Y TOMA

791

29 septiembre de 2026

Operamos en un parque industrial que cuenta con áreas habilitadas para lactancia. ¿Podemos otorgar a las colaboradoras los tres descansos de 20 minutos que establece el Código de Trabajo, o debe ser una hora completa? ¿Sería posible juntas las horas/minutos en bloques semanales? ¿Y qué hacemos si la colaboradora se niega a usar los 20 minutos y exige la hora ininterrumpida?

Los tres descansos de 20 minutos para "amamantar al hijo" (Art. 240 CT) datan de 1992, cuando la madre tenía al hijo cerca. Hoy ella se traslada al trabajo y 20 minutos no alcanzan ni para llegar a la casa.

Por eso el Convenio 183 de la OIT, vigente desde 2017, reconoce a la mujer el derecho a interrupciones por día "o a una reducción diaria del tiempo de trabajo" (Art. 10.1), durante 12 meses (Art. 51, Reglamento 258-93).

¿Quién elige entre los 20 minutos o la hora? La trabajadora. El Convenio 183 de la OIT le atribuye ese derecho a la trabajadora, que es la titular del derecho. A esto se añade el Art. 74.4 de la Constitución, que manda interpretarlos del modo más favorable a su titular.

Hay algo más: La finalidad del derecho se impone: Un área habilitada permite extraer leche, no amamantar. En la actualidad, sólo se amamanta trabajando una hora menos. La reducción diaria es, pues, lo legal y lo que todo el mundo está haciendo y admitiendo.

En todo esto, hay algo en lo que el empleador es quien decide: El momento; si es al inicio o final de la jornada laboral. Aun así, eso de juntar las horas o minutos en bloques semanales, nos parece inapropiado por ser contrario a la finalidad de norma y del derecho: amamantar al niño, lo cual ocurre diario; no una vez por semana.